



ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO QUINCUGÉSIMO PRIMERO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE DETERMINA LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA GENERACIÓN DE EXPEDIENTILLOS EN LOS CENTROS DE JUSTICIA PENAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 veintiséis de julio de 2005, dos mil cinco, se reformó, entre otros, el artículo 90 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, que modificó la estructura, funcionamiento y atribuciones del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 90, párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 86 y 94, fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, quien está facultado para expedir los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

TERCERO.- Los artículos 92 de la Constitución Política del Estado y 94, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establecen que el Consejo de la Judicatura ejercerá autónomamente el presupuesto de egresos asignado a este poder de gobierno.

CUARTO.- La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en su artículo 94, fracciones XXXVI y XL, confiere al Consejo de la Judicatura del Estado las facultades de dictar los acuerdos generales para la organización y funcionamiento de sus órganos y para modernizar los sistemas y procedimientos administrativos internos.

QUINTO.- El Capítulo III, Sección I, del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece las formas de conducción del imputado, mediante la citación, comparecencia y aprehensión en relación con los hechos atribuidos al imputado, para lo cual actualmente se genera causa penal en el Centro de Justicia Penal, empero que el impulso procesal se encuentra condicionado a su cumplimiento por parte de la autoridad ministerial o la presentación de las partes, encontrándose suspendida hasta la celebración de la formulación de imputación, resultando necesario generar expedientillos y no causas penales, con la finalidad de realizar indicadores de gestión, para medir cualitativa y cuantitativamente los asuntos judiciales a partir de la audiencia inicial.

SEXTO.- Igualmente, resulta necesario la asignación de número único de causa y la generación de expedientillos derivados de las solicitudes de audiencias para realizar impugnaciones a determinaciones ministeriales, actos de investigación que requieren control judicial y las solicitudes de órdenes de cateo, en observancia a los dispuesto en los artículos 221, 252 y 282 de la Ley Adjetiva Nacional, únicamente en la etapa de investigación inicial, al ser actos que ligados a la actuación ministerial, resultando

incierto la judicialización de la carpeta de investigación, hasta que se formule la imputación correspondiente.

SÉPTIMO.- En consecuencia, se propone establecer lineamientos administrativos para la generación de expedientillos sin asignar número único de causa penal, hasta en tanto se realice la formulación de imputación, lo que permitirá eficientizar los procesos de gestión en base a la judicialización de las carpetas de investigación en Sede Judicial.

Por lo considerado, el Pleno del Consejo de la Judicatura ha decidido emitir nuevos lineamientos administrativos para definir criterios en la conformación de expedientillos y números únicos de causa; en tal virtud, con fundamento en las disposiciones Constitucionales y legales citadas, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO QUINCUGÉSIMO PRIMERO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE DETERMINA LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA GENERACIÓN DE EXPEDIENTILLOS EN LOS CENTROS DE JUSTICIA PENAL.

PRIMERO.- Este acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos administrativos para la generación de expedientillos sin asignar número único de causa, hasta en tanto se realice la formulación de imputación, lo que permitirá eficientizar los procesos de gestión en base a la judicialización de las carpetas de investigación en Sede Judicial.

SEGUNDO. Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por:

I. Consejo: El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;

II. Administración Judicial: La Administración Judicial del Sistema de Gestión del Consejo de la Judicatura;

III. Centro de Justicia Penal: Los Centros de Justicia Penal, Sala Sede o Base en los Trece Distritos Judiciales.

IV. Código Nacional: El Código Nacional de Procedimientos Penales;

V. Gestor Regional: Operador administrativo encargado de la adecuada operación de la Sala Sede y Bases de la Región a la que forman parte;

VI. Ministerio Público: Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía General del Estado.

VII. Área de Tecnologías: El Área de Tecnologías de la Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

TERCERO.- Las solicitudes de órdenes de aprehensión, cateo, impugnaciones de determinaciones ministeriales, ratificación de consentimiento a lugar cerrado, restituciones, así como los actos de investigación señalados en el artículo 252 del Código Nacional, no generarán causa penal, llevando el control y registro mediante expedientillos, hasta en tanto se formule imputación.



CUARTO.- Una vez efectuada la cumplimentación de las órdenes de aprehensión por parte de la Autoridad Ministerial, se procederá a la asignación de causa penal en el Centro de Justicia Penal que corresponda, mediante la Plataforma Estratégica Interinstitucional, fijando la fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia de formulación de imputación.

QUINTO.- Las solicitudes de órdenes de aprehensión, cateo, impugnaciones de determinaciones ministeriales, ratificación de consentimiento a lugar cerrado, restituciones, así como los actos de investigación señalados en el artículo 252 del Código Nacional, se registrarán en la Plataforma Estratégica Interinstitucional; en los casos que no proceda la orden peticionada y no se interponga recurso de apelación, en términos del artículo 467 fracciones III y IV del Código Nacional, se procederá a su archivo como asunto totalmente concluido.

SEXTO.- Derivado de la autorización judicial que emane de las solicitudes de las órdenes de cateo, para realizar la inspección de un domicilio o una propiedad privada, generará causa hasta que sea solicitada la audiencia inicial.

SÉPTIMO.- Las solicitudes de audiencia efectuadas por el Ministerio Público, relativas a la realización de actos de investigación señalados en el artículo 252 del Código Nacional, no generarán causa penal asignándose número de expedientillo, hasta en tanto tenga verificativo la audiencia inicial; en los casos que exista negativa a la autorización judicial para diligencias urgentes y no se interponga recurso de apelación, se procederá a su archivo como asunto totalmente concluido.

OCTAVO.- Las impugnaciones de las determinaciones del Ministerio Público sobre la abstención de investigar, el archivo temporal, la aplicación de un criterio de oportunidad y el no ejercicio de la acción penal, se les asignará el número de expedientillo, al encontrarse las solicitudes en la etapa de investigación inicial.

NOVENO.- Derivado de las solicitudes de audiencia inicial realizadas por el Ministerio Público, se asignará el número único de expedientillo subsecuente en el Centro de Justicia Penal que corresponda, y una vez que tenga verificativo la audiencia de formulación de imputación, se dará número único de causa, procediendo a su inclusión en la Plataforma Estratégica Interinstitucional.

DÉCIMO.- Asignado el número único de causa en la audiencia de formulación de imputación, los operadores administrativos incorporarán las actuaciones que obren en los expedientillos como constancias previas, verificando se encuentre la totalidad de los anexos que correspondan como antecedentes en la herramienta tecnológica.

DÉCIMO PRIMERO.- Los operadores administrativos realizarán la digitalización de la solicitud y determinaciones judiciales subsecuentes en la Plataforma Estratégica Interinstitucional, generando el expedientillo electrónico para su seguimiento.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para el debido control de los expedientillos, se realizará su registro mediante la asignación de un expedientillo único en la Plataforma Estratégica

Interinstitucional, en el apartado respectivo acorde al tipo de solicitud, el cual se efectuará de forma independiente.

DÉCIMO TERCERO.- El Gestor Regional verificará que los operadores administrativos de los Centros de Justicia Penal, realicen el registro de información y seguimiento de los expedientillos en la Plataforma Estratégica Interinstitucional.

DÉCIMO CUARTO.- Los Gestores Regionales remitirán de forma periódica a la Administración Judicial, informes de los expedientillos generados por cada Centro de Justicia Penal, para elaborar los indicadores de gestión, para la validación del Consejo y su difusión correspondiente.

DÉCIMO QUINTO.- El Área de Tecnologías en coordinación con la Administración Judicial realizarán las adecuaciones necesarias para la implementación del control y registro de los expedientillos en la Plataforma Estratégica Interinstitucional.

DÉCIMO SEXTO.- Los Auxiliares de Tecnologías de la Información comunicarán al Área de Tecnologías cualquier requerimiento necesario para el debido control y registro de expedientillos en la Plataforma Estratégica Interinstitucional.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La Administración Judicial del Sistema de Gestión propondrá al Consejo, la realización de programas de capacitación para el adecuado uso del sistema informático.

DÉCIMO OCTAVO.- La inobservancia e incumplimiento a las disposiciones del presente acuerdo, generará la tramitación de procedimientos de responsabilidad a los operadores administrativos, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia y Disciplina, decretando la imposición de las sanciones previstas en el artículo 181 fracción III, IV y V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones anteriores de este Consejo, que se opongan al presente Acuerdo General.

El presente Acuerdo General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, fue aprobado en sesión celebrada el 5 cinco de agosto de 2019 dos mil diecinueve, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, magistrado presidente **Juan Paulo Almazán Cue, Carlos Alejandro Ponce Rodríguez, Diana Isela Soria Hernández**



y **Jesús Javier Delgado Sam**, ante la licenciada **Geovanna Hernández Vázquez**
Secretaría Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial que autoriza y da fe.

Magistrado Juan Paulo Almazán Cue.

Presidente
(RÚBRICA)

Consejero Carlos Alejandro Ponce Rodríguez.

(RÚBRICA)

Consejera Diana Isela Soria Hernández.

(RÚBRICA)

Consejero Jesús Javier Delgado Sam.

(RÚBRICA)

Geovanna Hernández Vázquez.

Secretaría Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial.
(RÚBRICA)